



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 279

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

SABADO 22 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 4.330

#### Disposición sobre Neumáticos usados

La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, encargada de la distribución de los cupos de neumáticos a todos los Organismos oficiales y a la Comisaría General para el suministro a particulares, tiene ordenado que para la entrega de neumáticos nuevos (salvo los destinados a primeros equipos), es condición necesaria la devolución previa de los usados; esta orden está consignada en el artículo 19 de la circular 195 en la parte que afecta a la Comisaría General.

De lo anterior se desprende que, legalmente ningún industrial ni particular pueda adquirir neumáticos usados, bien para usarlos en su actual estado o para repararlos y venderlos; solamente las fábricas productoras pueden recauchutar neumáticos, que una vez reparados pasen a disposición de la Delegación del Gobierno antes citada para su ulterior distribución.

El espíritu de lo anteriormente expuesto está recogido en los artículos 19, 23 y 24 de la referida Circular 195.

Los industriales de compra venta que actualmente poseen neumáticos reparados o en condiciones de reparar, por su ulterior venta, presentarán declaración jurada de existencias ante la Delegación Provincial respectiva, especificando las que están disponibles para la venta, dimensiones de los mismos, y marca y número de fabricación (caso de estar borrado se tendrá en cuenta el artículo 23).

Esta declaración jurada la presentarán en un plazo de quince días como máximo a partir de la recepción del presente escrito, y solo se permitirá la venta a dichos industriales mediante órdenes de las Delegaciones Provinciales.

A medida que vayan reparando los mencionados industriales las existencias ya declaradas, lo comunicarán a las Delegaciones Provinciales que dispondrán de ellas, como se indica en el párrafo anterior.

Una vez transcurrido el plazo concedido para presentar la declaración jurada de existencias, no se admitirá de ningún modo nuevas declaraciones ni modificación de la primitiva presentada, considerándose como clandestino todo neumático no declarado, que será decomisado y se dará cuenta a la Fiscalía de Tasas a tenor de lo dispuesto en el artículo 32.

Córdoba 18 de Noviembre de 1941.  
EL GOBERNADOR CIVIL

### Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 4.332

#### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en once del corriente mes, acordó anunciar en concurso de destajo la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los kilómetros 1 al 18'500 del camino vecinal DE POZOBLANCO A TORRECAMPO POR PEDROCHE, que son las comprendidas en el proyecto aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en primero de Mayo del corriente año y por la Comisión Gestora provincial en cinco del citado mes, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS DIEZ Y SIETE PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (39.917'39 pesetas); admitiéndose proposiciones en la Secretaría de esta Excm. Corporación, con arreglo al modelo que figura en el expediente, durante las horas de las diez a las trece, hasta el siguiente día al en que haga nueve, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que le siga, a la hora de las doce y ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación; debiendo estar los mismos reintegrados con un timbre del Estado de cuatro pesetas cincuenta céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos, están a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante los días y horas hábiles hasta la víspera del día en que deba terminar, la presentación de pliegos para el concurso.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones fuera del pliego, su cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (798'34 pesetas), como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, *Enrique Salinas*.

### Concurso de Obras para el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero

FACTORIA DE MIRAFLORES.—CORDOBA

Núm. 4.312

Se convoca concurso para la ejecución por contrata de las unidades de Obra que integran la construcción de dos Naves por almacenes y otra para sala de máquinas desbarradoras con un presupuesto global de contrata de doscientas ochenta y tres mil cuatrocientas sesenta pesetas con noventa y nueve céntimos (283.460'99 pesetas).

Los concursantes podrán presentar proposiciones sobre la totalidad del presupuesto o sobre cada una de las distintas unidades de obra que lo componen para destajarlas por separado, si así se estima conveniente.

Podrán examinarse los proyectos todos los días laborables de diez a trece horas en las Factorías de Miraflores (Córdoba) y Tabladilla (Sevilla).

Quedará cerrado el plazo de admisión de proposiciones a los diez días hábiles de la inscripción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y lacrado hasta las trece horas del día señalado, y deberán ser exhibidos en el momento de presentación la documentación propia de estos casos, relativa a la personalidad y el cumplimiento de obligaciones legales que les correspondan.

La adjudicación tendrá lugar seguidamente, anunciándose a los interesados y exhibiéndose públicamente los resultados.

Los gastos de publicación de este anuncio en la prensa serán de cuenta del adjudicatario, así como el pago de Derechos Reales y Notaría que resultasen según la forma de adjudicación.

Sevilla diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ingeniero Director, Juan de Lara.

### JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.720

Núm. 4.223

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Sánchez Rubio, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Noviembre 1941, solicitan-

do se le concedan 45 pertenencias de la mina denominada San Antonio, de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de las Canterías (sita en Loma de los Morenos), cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Noviembre de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente denominada Fuente de Escribano, sita como todo el registro en terrenos de don Alfonso Herrero García, y desde dicho punto de partida se medirán al Norte 200 metros colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª Este 300 metros; de 2.ª estaca a 3.ª Sur 500 metros; de 3.ª estaca a 4.ª Oeste 900 metros; de 4.ª estaca a 5.ª Norte 500 metros, y de 5.ª estaca a 1.ª Este 600 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 45 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

### Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.001

#### Alcaldía-Presidencia

Solicitado por don Manuel Vizuet Esquivel, construir un horno para panadería en el interior de la casa número seis de la calle Bailén, se anuncia al público al objeto de que durante el plazo de diez días puedan formular reclamaciones aquellas personas a quienes interese.

Córdoba veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, R. Giménez Ruiz.

Núm. 4.313

#### CEMENTERIOS

Cumpliendo el días 3 de Diciembre próximo, el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos comprendidas desde el número 1 al 127 ambos inclusive, del cuadro de Santiago del Cementerio de San Rafael, se anuncia al público para que antes de la fecha indicada, se proceda por los familiares o personas interesadas a la renovación de aquellas en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, bien entendido, que de no verificarlo se procederá a la exhumación de los restos mortales y a su traslado al osario común.

Córdoba 18 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, R. Giménez Ruiz.

# JUZGADOS

## PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.328

Don Antonio Sánchez Carrillo, Abogado y Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará expresión aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Priego de Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Marín Caballero Chacón, Juez municipal suplente en ejercicio de la misma, ha visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes de la una, como demandante, don José López Centeno, mayor de edad, casado y vecino de Almedinilla, representado por el Procurador don Tomás Onieva Ramírez, y de la otra como demandado, doña Ana Malagón Pulido, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado doña Ana Malagón Pulido, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, otorgue al demandante la correspondiente escritura de las fincas que se reseñan en la demanda y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Marín Caballero.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y al objeto de que sirva de notificación al demandado rebelde y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa y sella el señor Juez municipal en Priego de Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Sánchez.—V.º B.º: El Juez municipal, Marín Caballero.

Núm. 4.329

Don Antonio Sánchez Carrillo, Abogado y Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará expresión aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Priego de Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. D. Marín Caballero Chacón, Juez municipal suplente en ejercicio de la misma, ha visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante, don Alfredo Pareja Ruiz, mayor de edad, casado y vecino de Almedinilla, representado por el Procurador don Tomás Onieva Ramírez, y de la otra como demandado, doña Ana Malagón Pulido, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado doña Ana Malagón Pulido, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, otorgue al demandante la correspondiente escritura de las fincas que se reseñan en la demanda y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marín Caballero.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y al objeto de que sirva de notificación al demandado rebelde y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa y sella el señor Juez municipal en Priego de Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Sánchez.—V.º B.º: El Juez municipal, Marín Caballero.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 4.033

**LUQUE MERINO, Francisco;** de 46 años, natural de Montilla, hijo de Francisco y de Angeles, de profesión del campo, de estado casado, vecino de Montilla, con domicilio en la calle Comandante Castejón número 14, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle Dámaso Delgado número 11, dentro del término de cinco días a partir de la publicación de la presente, al objeto de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en el sumario número 18 de 1941, sobre hurto, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Montilla a 27 de Octubre de 1941.—El Juez, Firma ilegible.—El Secretario, José Portero.

Núm. 4.033

**LUQUE GARCIA, José;** natural de Montilla, de 18 años de edad, soltero, hijo de Francisco y Dolores, vecino de esta ciudad con domicilio en la calle Comandante Castejón número 14 y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle Dámaso Delgado número 11, dentro del término de cinco días a partir de la publicación de la presente, al objeto de constituirse en prisión por tenerlo así acordado en el sumario que sigo con el número 18 de 1941 sobre hurto, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Montilla a 27 de Octubre de 1941.—El Juez, Firma ilegible.—El Secretario, José Portero.

Núm. 4.037

**CASTILLA PIÑERO, María;** hija de Benito y de María, natural de Real de Becerro, de estado soltera, profesión su casa, de 20 años, domiciliada últimamente en Córdoba procesada por hurto, en la causa número 501 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba 28 de Octubre de 1941.—El Secretario Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez, de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 4.038

**LEON CABELLO, Antonio;** hijo de Rafael y de Antonia, natural de Montilla, de estado soltero, profesión del campo, de 35 años, domiciliado últimamente en Fernán Núñez, procesado por hurto, en la causa número 334 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 28 de Octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

## Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.*

(Continuación)

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

#### TARIFA 1.ª SECCION 1.ª

##### Comercio sujeto a bases fijas de población

Reglas especiales para la aplicación de los epígrafes de esta Sección

1.ª La división de las industrias de esta Sección en grandes grupos está hecha a base de la similitud de las mismas y de la práctica tradicional. Ambas circunstancias habrán, pues, de ser tenidas en cuenta al hacer la clasificación de los contribuyentes, que serán matriculados según el artículo o productos, que constituyan la base principal y característica de su comercio. Por consiguiente, se dará con frecuencia el caso de que algunos de los artículos o productos reunidos bajo una denominación genérica tan amplia como la de quincalla o tejidos por ejemplo, sean vendidos por contribuyentes de distintos grupos aun cuando tales artículos o productos no se hallen concretamente enumerados en el epígrafe por el que figuren en matrícula dichos contribuyentes. Este hecho no será motivo de alteración en la cuota que paguen, siempre que esos artículos o productos figuren en clase igual o inferior a la del contribuyente en cuestión, y por su composición y características, aparezcan de modo indudable integrados en el número de los que específicamente se señalen en el epígrafe de que se trate.

2.ª El pago de una cuota de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª da al contribuyente respectivo la facultad de simultanear, sin pago de otra cuota, el ejercicio de su industria con el de otras comprendidas en el grupo de que forme parte o en otros distintos cuando la industria de que se trate esté comprendida en clase igual o inferior, con arreglo a las siguientes normas:

a) En las ciudades sujetas a la 1.ª base de población, la simultaneidad de industrias se concretará, exclusivamente a los epígrafes de cada grupo. Si el contribuyente desea ven-

der productos o artículos de otro u otros grupos distintos habrá de satisfacer la totalidad de la cuota más elevada y además el 50 por 100 de las inferiores.

b) En las localidades sujetas a las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª de población, la simultaneidad se referirá a los epígrafes del grupo en que el contribuyente se halle comprendido y a los que en forma concreta se especifiquen a la cabeza del mismo, siempre que los primeros sean de clase inferior a aquélla en que el industrial se halle matriculado, y los segundos lo sean de clase igual o inferior. Para poder simultanear el ejercicio de industrias comprendidas en otros grupos y no autorizados expresamente en la forma indicada, habrán de satisfacer, además de la cuota más elevada, el 50 por 100 de la que a esas industrias corresponda.

c) En las localidades sujetas a las restantes bases de población, la simultaneidad será total esto es, que el industrial de cada grupo, podrá ejercer, sin pago de otra cuota, todas las industrias, de cualquier grupo que sean, siempre que paguen cuota igual o inferior a la suya.

3.ª Cuando cualquiera de los epígrafes de esta Sección no establezca distinción respecto de la forma de venta, se entiende que puede realizarse indistintamente por mayor y al por menor.

4.ª Los industriales comprendidos en esta Sección no pueden vender ni tener expuestos, con pretexto de regalo a sus clientes, objetos comprendidos en clases superiores a aquella en que se hallen matriculados, y si los tienen expuestos, regalan o venden, tributarán con la cuota que les corresponda.

5.ª Cuando los contribuyentes comprendidos en esta Sección tengan taller u obrador o empleen máquinas, tributarán separadamente por estos conceptos con arreglo a los epígrafes y Tarifas respectivos.

6.ª Los mayoristas a que se refiere la Base 21 del Decreto de Ordenación de la Contribución Industrial, podrán ejercer la facultad de exportar al extranjero en las condiciones en dicha base señaladas, mediante el pago del 15 por 100 de la cuota de Comerciante exportador. No podrán disfrutar de este beneficio los mayoristas de artículos y productos para los que exista epígrafe especial de exportadores.

Los minoristas podrán ejercer la facultad de remitir a sus clientes en las condiciones señaladas en la citada Base 21 mediante el pago del 15 por 100 de la cuota normal exigible al mayorista respectivo.

Cuadro general de cuotas, según la base de población, para los contribuyentes de la Sección primera de la Tarifa primera

Clase	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
	Pobla- ciones de más de 500.000 habitantes	De más de 100.000 sin pasar de 500.000 habitantes, y puertos de más de 40.000	De 40.001 a 100.000 y puertos de más de 30.000 sin pasar de 40.000	De 30.001 a 40.000 habitantes	De 20.001 a 30.000 habitantes	De 16.001 a 20.000 habitantes	De 10.001 a 16.000 habitantes	De 5.001 a 10.000 habitantes	De 2.301 a 5.000 habitantes	De 2.300 habitantes o menos
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
1.ª	11.032	9.984	8.024	7.220	6.412	5.164	4.120	3.292	2.620	2.120
2.ª	7.132	6.748	5.404	4.868	4.320	3.512	2.756	2.160	1.680	1.352
3.ª	4.808	4.388	3.572	3.244	2.928	2.428	1.824	1.428	1.076	892
4.ª	3.928	3.572	2.928	2.680	2.428	1.824	1.432	1.076	892	740
5.ª	3.572	3.244	2.680	2.420	2.132	1.624	1.256	968	808	616
6.ª	3.208	2.928	2.428	2.160	1.844	1.432	1.084	864	720	508
7.ª	2.888	2.640	2.188	1.796	1.640	1.296	988	788	632	460
8.ª	2.584	2.360	1.928	1.688	1.448	1.160	892	720	548	404
9.ª	1.960	1.784	1.432	1.248	1.076	892	720	548	364	328
10.ª	1.192	1.048	872	788	700	488	344	288	220	172
11.ª	1.084	980	864	760	652	432	328	260	212	164
12.ª	980	816	728	652	548	412	296	240	184	144
13.ª	700	652	548	520	460	328	248	192	136	116
14.ª	488	460	384	356	328	232	184	144	124	96
15.ª	356	328	296	280	260	200	164	136	116	88

(Continuará)